

RESOLUCIÓN No 00274 DE 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO EN LA FINCA EL  
CAIRO- MUNICIPIO DE BARANOA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 008305 del 9 de septiembre de 2015, la señora VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, identificado con la C.C. 66.864.763, en calidad de propietaria del predio ubicado en zona rural del municipio de Baranoa, finca EL CAIRO, con numero de referencia catastral 000300000436000, de matrícula inmobiliaria N° 040-525948, solicitó tramite de adecuación de terreno para el mejoramiento de la vía interna que permita sacar desde la parte trasera del terreno hasta la bodega de picado y almacenamiento de la cosecha del cultivo de maíz y pasto de corte.

Que mediante Auto No. 00001686 de 2015, la Corporación inició el trámite de adecuación de la finca EL CAIRO, presentado por la señora VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000258 del 11 de abril de 2016, el cual estableció lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita realizada a la finca denominada El Cairo, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico, en atención a la solicitud de adecuación del terreno para construcción de vía interna, se observó lo siguiente:*

- *La finca EL CAIRO se encuentra ubicada en la vía que conduce de la cordialidad al corregimiento Pital de Magua –Baranoa, por la entrada principal al corregimiento.*
- *En el momento de la visita no se evidenció ninguna actividad concerniente a la solicitud de adecuación de terreno para la construcción de vía interna en la finca EL CAIRO.*
- *La vía la cual se planea construir es interna en la finca EL CAIRO, la cual se utilizará para el transporte interno de la producción agrícola que planea cosechar.*
- *Las características de la vía interna a construir es la siguiente: longitud de 700 metros lineales, 6 metros de ancho, y una remoción de 25 centímetros de profundidad y se estima una remoción de tierra total de 1050m<sup>3</sup>; el material removido en los trabajos de construcción no saldrá de la finca, puesto que este será utilizado dentro de la misma.*
- *Para construir el afirmado se utilizara material tipo grava, extraído de canteras certificadas, la cual no fue especificada en el momento de la visita.*

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 00274 DE 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO EN LA FINCA EL CAIRO- MUNICIPIO DE BARANOA”

- *El espacio por donde se pretende construir la vía se encuentra despejado de material vegetal, por lo tanto no requiere de permiso de aprovechamiento forestal.*

**CONCLUSIONES:**

*De la visita realizada a la finca denominada El Cairo, ubicada en el corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa- Atlántico, en atención a la solicitud de adecuación del terreno para construcción de vía interna, se concluyó lo siguiente:*

- *Es viable autorizar la adecuación de terreno para la construcción de la vía interna en la finca El Cairo, puesto que esta es para uso interno dentro del mismo predio, dicha construcción no afectaría de manera directa ningún tipo de especie vegetal que se encuentre ubicado dentro de la finca.”*

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: “Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Que el Artículo 51 *Ibidem*, dispone: “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que el Artículo 183 *Ibidem*, señala: “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

RESOLUCIÓN N° 00274 DE 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO EN LA FINCA EL  
CAIRO- MUNICIPIO DE BARANOA”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50, mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control ambiental	3.625.199

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la adecuación de la finca EL CAIRO, ubicada en zona rural del municipio de Baranoa, con numero de referencia catastral 000300000436000, de matrícula inmobiliaria N° 040-525948, de propiedad de la señora VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, identificado con la C.C. 66.864.763, para el mejoramiento de la vía interna que permita sacar desde la parte trasera del terreno hasta la bodega de picado y almacenamiento de la cosecha del cultivo de maíz y pasto de corte.

RESOLUCIÓN No: 000274 DE 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO EN LA FINCA EL CAIRO- MUNICIPIO DE BARANOA”

**ARTICULO SEGUNDO:** La adecuación de la finca EL CAIRO, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- El material utilizado para la adecuación y construcción de la vía debe ser suministrado por canteras que posean licencia ambiental para la actividad de explotación de materiales de construcción.
- 2- Por ningún motivo deberá salir fuera de la finca El Cairo material de corte del terreno (suelo).
- 3- Cumplir con la resolución 541 de 1994, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”.*
- 4- Presentar a esta Corporación los recibos de compra de material para la construcción y adecuación de la vía interna.
- 5- Informar a esta Corporación el inicio de las obras de la construcción y adecuación de la vía interna, con el fin de realizar un seguimiento y control a la misma.

**ARTICULO TERCERO:** La señora VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.625.199M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 000258 del 11 de abril de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 00274 DE 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADECUACIÓN DE SUELO EN LA FINCA EL CAIRO- MUNICIPIO DE BARANOA”

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la finca EL CAIRO, ubicado en el municipio de Baranoa.

**ARTICULO SEPTIMO:** La señora VANESSA ZAMORA PIEDRAHITA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, **17 MAYO 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**